tico de pañete en arnado y medias de tra-

villa. Parecia de más de 50 años, pelo

entrecano, si bien más blanco que negro,

estatura regular, constitucion mediana-

provincia procederan a inquirir si el cita-

do cadaver puede ser el de algun hombre

instruyen has oportunas diligencias para

Otra de Maria Juana Medrano, sin ex-

presar inmuebles, linderes ni cabida,— Herencia, Libro 2. °, 16lie 88. Se veri-

expresar immorbles, linderos ni cabida .--

Otra de Martin Medrado Martinez, sin





sin expressr linderes ni cabida, -Heren- tituides, medificades d extinguides les

# sin expresar linderes ni cabida. Otra rústica, de Temás Hidalgo, sin ros; en la calle de la

### Te de cualquiera de ellos y cuya au-Otra de Andrés Cuesta, sin espre pendran en conceimiente del Juzgado de primera instaneia de Cazorla donde so

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA. MADIDA TRESTADA AIR ESTADA

## PARTE OFICIAL.

# SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

### PRESIDENCIA

# del cousejo de ministros.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de Luxán, comprendido en la categoria segunda, articulo 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros,

MARQUES DE MIRAFLORES.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á Don Francisco de Luxán.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros,

MARQUES DE MIRAFLORES.

### Ministerio de la Gobernacion.

andling to tos 13 que Subsecretaria - Negociado 3.º

Ramitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Salvador de esa capital para procesar al cabo de vigilancia Juan Reina, ha consultado lo siguiente:

do el dominio de los inmuchles, y cons-

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Sevilla denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de San Salvador de la capital para procesar al cabo de vigilancia Juan Reina.

Resulta: Que en 30 de Agosto del año último D. Juan Viana, vecino de la ciudad de Sevilla, presentó al referido Juez un escrito de querella contra su convecino Don Fran-cisco Gonzalez, porque hallandose en la tarde del dia 24 de dicho mes de Agosto, y su hora de las seis, en la puerta de una tienda de barbería, se habia presentado el Gonzalez, acompañado del cabo de vigilancia Juan Reina, á quien habia dicho que bajo su responsabilidad prendiese á Viana, lo cual habia cumplido Reina Ilevándole á una casilla, en donde perma-neció hasta que á las once de la noche tuvo conocimiento del suceso el Comisario D. Vicente Cervantes, quien dispuso que inmediatamente se le pusiese en li-

Que abierta la consiguiente informa-cion sumaria, dos testigos declararon la certeza del hecho á que se referia la querella, expresando que no sabian el moli-vo ó razones por que Gonzalez hubiese hecho prender á Viana:

Que habiéndose flamado á declarar al guardia Reina, depuso que la deten-cion la habia verificado porque Gonzalez le dijo que Viana le habia insultado y amenazado, como hacía tiempo que lo acostumbraba; y porque habiendo llegado al sitio en que se encontraba Viana, este y Gonzalez se disputaban reciprocamente el hecho de haberse insultado y amenazado; por lo cual, y habiendo repetido Gonzalez que bajo su responsabilidad detuviera á Viana por evitar cualquiera escandalo entre personas que se acercaban, y con noticia que tenia de que los mismos habian celebrado varios juicios de faltas por otras cuestiones que entre ellos habia habido, se llevó al Viana y le dejó en la puerta de la casilla, mientras buscaba al Comisario para darle cuenta de lo ocurrido, y que dispusiera lo que tuviera por conveniente; que habiéndole encontrado á las tres ó cuatro horas, dió cuenta de todo al Teniente de Alcalde respectivo, diciendo a Viana que se retirara:

Que Gonzalez por su parte declaró

de conformidad con cuanto habia dicho

el cabo municipal:

Que en vista de ello el Juez de primera instancia, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra Reina, lo cual denegó el Goberna-dor de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, fundado en que, segun la regla 27 de la ley provisional para la aplicación del Código penal, los agentes de las Autoridades están obligados á detener á las personas que se-gun fundados indícios fueren reos de delito de cuya perpetracion tuviesen conocimiento, y que segun la manifestaeion del Gonzalez, el cabo Reina pudo con razon creer que Viana era reo del del to de amenazas comprendido en el artículo 417.

Visto el art. 417 del Código penal que determina que incurre en pena el que amenazare á otro con causar al mismo o su familia, en sus personas, honra ó propiedad un mal que constituya delito:

Vista la regla 27 de la ley provisional para la aplicacion del mismo Código, que previene que los Jueces y Tribunales y las Autoridades y sus agentes están obligados á detener ó mandar detener á las personas que segun fundados indicios fueren reos de delito de cuya perpetracion tuviesen conocimiento, añadiendo que lo mismo deberán hacer con los responsables de faltas, si fueren personas desconocidas:

Vista la regla 29, que previene de igual manera que la Autoridad gubernativa o agente de la misma que detuvieren á una persona la pondrá á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Considerando que por la circunstancia de tener el guardia Reina conocimiento de que otras veces anteriores habia habido camorras entre Gonzalez y Viana, hasta el punto de haberse celebrado con tal motivo algunos juicios de faltas, no hay méritos para imputarle abuso en que se prestase á detener á

Viana bajo la responsabilidad de Gonzalez; Considerando que tan pronto como verifico la detencion, dió conocimiento de ello al Comisario respectivo, lo cual indica que nunca fué su ánimo cometer una arbitrariedad;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que

Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1863.

ne sousmell seel Vega DE Armijo. 10

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

### Audiencia de Albacete.

#### PROVINCIA DE ALBACETE.

Continua la relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido.

19 CHUDAD DE ALBACETE.

Pueblo de la Gineta.

Una finca rústica de José Medrano, sin espresar inmuebles, linderos, ni cabida.—Herencia. Libro 2.°, fólio 87. Se verifico el año 1851.

Otra de José Medrano, en Camino de la Horca, sin espresar linderos, ni cabida. Herencia. Libro 2.°, fólio 87. Se veri-ficó el año 1851.

Otra de José Medrano, sin espresar inmuebles, linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólio 87. Se verifico el año

Otra urbana de José Medrano, en Grajuela, sin expresar linderos ni cabida. Herencia. Libro 2. °, fólio 87. Se verificó el año 1851.

Otra rústica de María Juana Medrano, en Haza de San Anton, sin expresar linderos ni cabida. Herencia. Libro 2.9, fólio 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, en Gusana, sin expresar linderos ni cabida. Herencia. Libro 2. 9, fólio 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, en Gusana, sin expresar linderos ni cabida.-Herencia. Libro 2.°, fólio 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, en Camino de Pozorubio, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.0, fólio 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, en Camino de Leñadores, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólio 88. Se verificó el año 1851.

Otra de Maria Juana Medrano, en Camino de Leñadores, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º fólio 88. Se verifico el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, en Camino de la Retamosa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.°, fólio 88. Se verificó el año 1851.

Otra de María Juana Medrano, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.— Herencia. Libro 2.º, fólio 88. Se verificó el año 1851.

Otra urbana de María Juana Medrano, en el camino Real, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2. , fólio 88. Se verificó el año 1851.

Otra de Maria Juana Medrano, en 1a Grajuela, sin expresar linderos ni cabida. Herencia. Libro 2. , fólio 88. Se verificó el año 1851.

Otra rústica de Tomás Hidalgo, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.— Venta. Libro 2.°, fólio 89. Se verificó el año 1851.

Otra de Andrés Cuesta, sin espresar inmuebles, linderos ní cabida.—Venta. Libro 2.°, fólio 102. Se verifico el año 1851.

Otra de Martin Medrado Martinez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida. Venta. Libro 2.°, folio 129. Se verificó el año 1851.

Otra de Javiera Medrano y Sebastian Cortés, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Hipoteca, Libro 2.°, fólio 135. Se verifico el ano 1851.

Una era de Francisca del Amo, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida. Herencia. Libro 2. , fólio 157. Se verifico el ano 1851.

Una finca urbana de José Herreros, en la calle de la Amargura, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2. 5 fólio 158. No consta el año que se verificó.

Otra rústica de José Herreros, en Pago de los Lermas, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Líbro 2.°, fólio 159. No consta el año que se verificó.

Una era de José Herreros, en Aljíbarro, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º fólio 160. No consta el año en que se verificó.

Una finca urbana de Isabel Herreros en la calle de la Amargura, sin
expresar linderos ni cabida.—Herencia.
Libro 2. ? fólio 161. No consta el año
en que se verificó.

Otra rústica de Isabel Herreros en Pago de los Lermas, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º; folio 162. No consta el año en que se verifico.

Otra de Isabel Herreros, en el camino de la Virgen, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º fólio 163. No consta el año en que se verificó.

163. No consta el año en que se verificó.

Otra de Isabel Herreros, en pleito,
sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º fólio 161. No consta el
año en que se verificó.

Otra do Isabel Herreros, en Hondo del Rio, sin expresar linderes ni cabida. Herencia. Líbro 2.°, fólio 165. No consta el año en que se verificó.

Otra de Isabel Herreros, en Haza de la Losa, sin expresar linderos ni cabida. Herencia. Libro 2.º, fólio 166. No consta el año en que se verifico.

Otra de Isabel Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º fólio 167. No consta el año en que se verifico de la consta el

Otra de Isabel Herreros, en Losa, sin expresar finderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º fólio 168. No consta el año en que se verifico.

Otra de Isabel Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólio 169. No consta el año en que se verificó.
Otra urbana de Andrés Herreros, en

Otra urbana de Andrés Herreros, en calle de la Amargura, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.°, folio 170. No consta el año en que se venido.

Otra rústica de Andrés Herreros, en Pago del Horno, siu expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2. , fólio

171. No consta el año en que se verificó. Otra de Andrés Herreros, en Losa,

Otra de Andrés Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólio 172. No consta el año en que se verificó.

Otra de Andrés Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.°, fólio 173. No consta el año en que se verificó.

Otra de Andrés Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.°, fólio 174. No consta el año en que se verificó.

Una era de Andrés Herreros, en Aljibarro, sin expresar linderos ni cabida. Herencia. Libro 2.º, fólio 175. No consta el año en que se verificó.

Una finca urbana, de Joaquina Herros, en la calle de la Amargura, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólio 176. No consta el año en que se verificó.

Otra rústica de Joaquina Herreros, en Casa de Alejandro, sin expresar linderos ní cabida.—Herencia. Libro 2.°, fólio 177. No consta el año en que se verificó.

Otra de Joaquina Herreros, en Camino de la Virgen, sin expresar linderos, ni cabida.—Herencia. Libro 2.°, fólio 178. No consta el año en que se verificó.

Otra de Joaquina Herreros, en Ca-

mino viejo de Albacete, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.°, fólio 479. No consta el año en que se verificó.

Una era de Joaquina Herreros, en Camino de la Virgen, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.°, fólio 180. No consta el año en que se verificó.

Una finca rústica de Joaquina Herreros, en Pago de los Lermas, sin expresar línderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.°, fólio 181. No consta el año en que se verificó.

Otra de Joaquina Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2. °, fólio 182. No consta el año en que se verificó.

Otra de Joaquina Herreros, en Losa, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.º, fólio 183. No consta el año en que se verificó.

Una era de Joaquina Herreros, en Aljibarro, sin expresar linderos ni cabida.— Herencia. Libro 2.º fólio 184. No consta el año en que se verifico.

Una finca urbana de Juana Herreros, en calle de la Amargura, sin expresar linderos ni cabida.—Herencia. Libro 2.°, fólio 186. No consta el año en que se verifico.

Otra rústica de Juana Herreros, en Ribera, sin expresar linderos ni cabida.— Libro 2.º fólio 187. No consta el año en que se verificó.

# PREVENCIONES.

4. Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificar-las conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.ª Tambien podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los prédios colindantes,

4.° La rectificación prevenida es ne-

cesaria para asegurar los derechos á que se refleren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparezca en ellas explicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanfas, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la cita-

Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.º Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los henorarios de Arancel.

Albacete 29 de Enero de 1863.— El Registrador de la Propiedad, Feliciano Lopez.

# zecciou de la proviucia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 44.

### Presupuestos.

La Excma. Diputacion provincial, ha acordado utilizar el recargo de 50 por 100 sobre la contribucion de consumos, para cubrir el déficit de su presupuesto para el próximo año econômico de 1863 à 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Albacete 10 de Marzo de 1863.—

José Gallostra.

### Otra núm. 45.

# -flom la nad Vigilancia, obnessique, elle

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi Autoridad averiguarán el paradero de Mamerto Gimenez Navarro hijo de Francisco ya difunto, y de Ana María, de 15 años de edad, soltero, jornalero, ratural y vecino de Fuensanta, y caso de conseguirlo lo pondrán en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Infantes, que lo tiene así solicitado.

Albagete 11 de Marzo de 1863.—
José Gallostra.

# or otra num. 46.

En 16 de Enero último y en el sitio Collado del Roble cerca del Tranco del Val de infierno en la Sierra de Cazorla,

fué encontrado el cadáver de un hombre muerto violentamente que estaba vestido, con camisa, calzonzillos blancos ó zaragüelles de tela de cañamo, chaleco ó elástico de pañete encarnado y medias de travilla. Parecia de más de 50 años, pelo entrecano, si bien más blanco que negro, estatura regular, constitucion medianamente robusta, rostro enjuto, barba crecida, ojos azules, nariz un poco abultada. Tenia una cicatriz antigua en la parte media del lado lateral derecho de la cabeza, y otra cicatriz tambien antigua en la parte anterior y media del muslo derecho.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á inquírir si el citado cadáver puede ser el de algun hombre que falte de cualquiera de ellos y cuya ausencia se extrañe, y caso afirmativo, lo pondrán en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Cazorla donde se instruyen las oportunas diligencias para conseguir el esclarecimiento de tal hecho.

Albacete 11 de Marzo de 1863.—

José Gallostra.

Estado mensual del despacho de espedientes en la Seccion de Famento de este Gobierro de provincia, en la mesa del que suscribe.

ENTRADA.

ENTRADA.

ENTRADA.

ENTRADA.

ENTRADA.

ENTRADA.

Tra

OBSERVACIONES. Los 69 expedientes que están en tramitacion, se hallan siguiendo su curso ordinario, y los 13 que están sin despachar ha sido por causas agenas al que suscribe.—Guzman.

# Relacion de las minas cuyos terrenos han sido declarados libres y registrables en el segundo semestre de 1862.

90101111111111111111111111111111111111	The same of the sa			and of the safe death and the sa	10110001
omaim Nombre 100 lo omaim lo de mob acl	ra, la industria y de la industria Mineral.	Término donde radican.	Por el Juzgado de de mi carro, se sique ce tra Migrorio enes y Torro cibro, por lesion é su est	ue cion y de la Plazuela, el primero cu la contida de la Plazuela, el primero cu la ciende Constituto de ciende Constituto de ciende con la cion y el secundo en la cie 250 rs. 8	Nombre de los interesados
nite además directa- a de correspendados oplares, que le pidan	Carbon de piedra	v , omilio e de se	Barranco de la Tala	(Por E. Leon Nieto, O. Bartolomé Alarcon, N.	y S. Pedro D. Rufino Carnana.
seores, facilitando asi les aci ancioruM ales, es mas apartadas de eles	Hierro argentifero	Carcelen	Umbria de casas de Juar Gil	Por N. y M. con mojonera de Ayora, N. Rincon y Puntal de Bolonche y N. con tierras de le de José Soro	del Colejial os herederos Alonso Gomez Lopez.
cada cic. eldilant fall o en las provincias, es	el Cobreta El como on Madrid como	Nerpio in Meron	Cuesta de Royo Blanco	(Por S. tierras de Miguei Lopez, P. Cayetano Jim dueño de la propiedad, M. D. José Maria Fe	nenez, N. el D. Bernabé Godinez.
Virgen de los Desam- parados.	Carbon de piedra	don'in ab oaim dion'i Yeste ob ob op ol seordara lo que	Barranco de la Fuente de Carbino	N. y P. Antonio Juarez.	Ignacio Venturini.
La Debatida.	Cobre	Paterna Paterna object	El Paridero 1sq absocia	(Por N. camino del rio Madera, M. Atanasio : Roman Moreno y P. Juan Rodriguez	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
San Ignacio.	Sal purgante	Albacete	Cuevas Yermas	Por los cuatro puntos cardinales con terrenos de Condesa de Villaleal.	la Señora Ignacio Venturini.
Purisima Concepcion.	Plomo	Robledo 10	Nava Oradada	(Por S. con tierras de Nicasio Cuerda, M. con an varro, N. con Ramon Calleja y P con José Mar	tedicho Na-)Francisco Marqueño.
La Esperanza.	Carbon de piedra	Nerpio 80		Por E. Rufino de la Fuente, N. y M. con Nicolas	
Virgen de Córtes y Santa María de Gracia.	Id. y Turba	Alcaráz	Cerro de la Calera	del 1 h. Gardnime Sancties y Sahudo, Jusz de	D. Agustin Fernandez.
La Metalúrgica: af	Carbon mineral	Paterna	La Quebrada	Por los cuatro vientos con terrenos Realengos.	D. Francisco Navarro.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos que previene la ley de minas vigente. —Albacete 9 de Marzo de 1863. —José Gallostra.

### O. Sebastian Ruiz, establecidas en Administracion principal de Propiedades y D. del Estado.

Rsta interesante publicacion se halla de venta en este establecimiento y en las imprentas de D. Joaquin Diaz

Segun lo dispuesto por la Direccion general del ramo en sus órdenes de 3 y 23 de Febrero préximo pasado se saca á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de 5 años una heredad llamada del Bonilto, en la Aldea de Santa Marta, término jurisdiccional de la Ciudad de Alcaráz, procedente de la Obra-pía del Doctor Encina, por la cantidad de 1200 rs. en cada uno, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuación. Dicho acto tendrá lugar en esta Cani-Dicho acto tendrá lugar en esta Capital, ante la presidencia del Sr. Goberna-dor civil, con asistencia del Administra-dor que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Alcaráz, ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, el dia 12 de Abril próximo venidero de 11 á 12 de su mañana; no admitiéndose postura alguna, sin que ántes se resente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta, en cumplimiento á lo mandado en la condicion 5.º del referido pliego.

Albacete 10 de Marzo de 1863. - M. Martos Rubio. me- Pluviome-

TIPO de la renta Número FINCAS QUE SE CITAN. inventario (131) 130 Rs. vn.

948 Una heredad denominada del Bonillo, con su casa bastante deteriorada, casi inavitable, compuesta de 464 almudes sita en la Aldea de Santa Marta término jurisdiccional de la Ciudad de Alcaráz procedente de la Obra-pia del Doctor Ensità sha to cina, linde á la sizquierda opsion del camino que se lleva de Marta, por Losa que-

mada á las heredades de Taconera y á la casa de Berruga, y á la izquierda del Camino que desde las casas de Taconera vá á las de Luna, linda tambien por saliente Juan de los Paños, D. Vicente Ma-ría Bélez, y Lomas, Medio-dia propiedad particular en lòs llecos, y camino de dicha Aldea vá a Monteagudo, Poniente Lomas y camino que de Taconeras va á Luna. Y Norte Do-ña Rosa de Prada cuya heredad se compone la mitad de terreno Monte y la otra mitad restante terreno blanco; sale á la su-

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de una heredad denominada del Bonillo en Santa Marta procedente de la obra pia del Doctor Encina que ha de celebrarse el dia 12 de Abril de 1863 en esta Capital y en la Ciudad de Alcaráz.

1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil y en Alcaráz ante el Alcalde constitucional el dia que va referido quedando pendiente de la aprobacion superior.

2. No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al articulo 57 de la Real instruccion de 31

de Mayo de 1855. 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tápias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios 6 deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fineas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5." El arrendatario pagará por tri-mestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaceion de la Administracion de propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia que sea aprobado el expediente por la Su-

7.° Si las fineas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina

la ley de 25 de Abril de 1856. 8. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario à las demás condiciones que par-ticularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de

Albacete 10 de Marzo de 1863 .- M. Martos Rubio.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

POR LAS SUBASTAS.	Escri- Peon bano. público		
En las fincas hasta 500 rs. de			
arrendamiento.	6	3	
Testimonio de remate.	4	))	
En las de 501 hasta 20.000	12	6	
Testimonio	-6	0	
En las de 20,001 en adelante.	20	8	
Testimonio	8	1)	
Por las dobles subastas en Ma-			
drid, de las que exceden de			
20.000 rs. incluso el tes-			
timonio	36	10	

Por estension de escritura incluso el original.

Por las que sean hasta 500 rs.	10	"
Por la de 501 hasta 20.000	20	))
Por la de 20,001 en adelante.	30	))

# Alcaldía constitucional de Tobarra.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 3000 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen adornados con los requisítos prevenidos cor la ley, dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial.

este anuncio en el Boletin oficial.

Tobarra 7 de Marzo de 1863.—José Nuñez de Tejada.

### Alcaldia constitucional de Pétrola.

D. Juan Berdejo, Alcalde constitucional de la villa de Pétrola.

Hago saber: Que por la corporacion que presido se ha acordado la creacion de una plaza de Médico cirujano titular para la asistencia de los vecinos pobres, y casos de oficio, quintas y demás que ocurra al Ayuntamiento con la dotacion de quinientos reales anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos: cuyo acuerdo ha sido aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia. Los aspirantes á dicha plaza facultativa podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde el dia al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Dado, sellado y firmado en las Salas capitulares de Pétrola á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Berdejo.—Francisco Durban, Srio.

# Alcaldia constitucional de Villapalacios.

D. Joaquín Polo, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villapalacios.

Hago saber: Que se sacan à pública subasta para el año económico que dá

larife de las dereches que han de de-

princípio en 1.º de Julio próximo venidero y concluirá en 30 de Junio del año de 1864; las poyas de los hornos de pan cocer de estos propios titulados de Palacio y de la Plazuela, el primero en la cantidad de 158 rs. 93 cénts. á que asciende el año comun del último quinquenio, y el segundo en la de 259 rs. 8 céntimos que igualmente corresponde, su primero y segundo remate tendrán lugar los domingos dias 29 del corriente mes y cinco de Abril próximo venidero, de 11 à 12 de sus respectivas mañanas, en la sala capitular de esta expresada villa, ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de los remates, y en el caso de no haber licitadores hasta el segundo en el mismo se acordará la celebracion de un tercer remate que se tendrá como segundo. Y para que llegue á noticia de todos en convocacion de licitadores se fija el presente.

Dado, sellado y firmado en Villapalacios á 10 de Marzo de 1863.—Joaquin Polo.—P. S. M., Pío Polo, Srio.

## Juzgado de primera instancia de Valdepeñas.

D. Gerónimo Sanchez y Sañudo, Juez de paz interino de primera instancia de esta villa y su partido por hallarse disfrutando de Real licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Onsurbe vecino de la Roda, para que en el término de 9 dias, que por este segundo edicto se le conceden, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales del Gobierno, se presente en este Juzgado, ó cárcel del mismo, á responder á los cárgos que le resultan en la causa que en dicho Juzgado se le sigue, por la Escribanía del refrendante, sobre amenazas á su convecino Antonio Sotos, apercibido que de no hacerlo se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 11 de Marzo de 1863.—Gerónimo Sanchez y Sañudo.— Por mandado de S. S., Antonio Crespo.

### Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

Por el Juzgado de primera instancia de mi cargo, se sigue causa criminal contra Miguel Tones y Torres vecino de Abengibre, por lesion á su esposa Petronila García la tarde del 16 de Enero último, y habiéndose ausentado de su pueblo sin saberse el punto fijo á donde se ha dirigido, mereceré de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás encargados de la proteccion y seguridad pública, indaguen el paradero del Tones, y siendo habido, se le prevenga comparecer inmediatamente en este dicho Juzgado para enterarle de una providencia dictada en la referida causa, en inteligencia que de no hacerlo y pasado el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial se acordará lo que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Casas-Ibañez siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Tárraga.

### SECCION NO OFICIAL.

AUDUCIOS.

# ARITMÉTICA

PARA

# Bog minos,

que concurren á las escuelas de 1.ª enseñ."

POR

### D. ACISCLO F. VALLINY BUSTILLO,

Catedrático de la Universidad Central.

Está declarada de texto por el Consejo de Instruccion publica.

Son tantos y tan variados los problemas y cuestiones prácticas de esta obrita, que por ella no solo se hace agradable á los niños el estudio de la Aritmética, sino que se les instruye à la vez en otros ramos tan importantes como la historia, la geografía, la estadística, la cronología, la agricultura, la industria y el comercio.

Esta obrita y las demás del mismo Autor se hallan de venta en las principales librerías del reino.

El Autor remite además directamente y á vuelta de correo, francos de porte, los ejemplares, que le pidan los Señores Profesores, facilitando asi su adquisición á los niños de todas las escuelas, aun las mas apartadas de las grandes capitales.

El precio de cada ejemplar, tanto en Madrid como en las provincias, es de 4 rs., en rústica. Tomando mas de 100 ejemplares se hará una rebaja de 20 por 100,

# ANUARIO ESTADÍSTICO

Purising Conceptal ad

### PROVINCIA DE ALBACETE

adamy 1861.

Publicado por la Comision Provincial de Estadística.

Esta interesante publicacion se halla de venta en este establecimiento y en las imprentas de D. Joaquin Diaz y D. Sebastian Ruiz, establecidas en la calle de S. Agustin núm. 14 y calle Mayor núm. 47.

Precio de cada ejemplar,

#### CATORCE REALES.

En dichos establecimientos hay de venta para uso de los Ayuntamientos; libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Pliegos para la formacion del amillaramiento, y estados de todas clases.

# OBSIERVATORIO DE ALBACIETE.

# Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuacion se expresan.

	0 4	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.						PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATÍVA				- 2018 FpL	lego. Albacele O de Marer Javies Schie		
The same of the sa	Dias.	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Re- fletor.	Diferencia.	Tempera- tura media	Oscilacion.	9 de la mañana	3 de la tarde.	Direction del viento.	Atmóme- tro en mi- límetros.	Pluviome- tro en mi- límetros.	ESTADO DEL CIELO.
1	11	699,94	2,46 2,72	13,4 13,4	11,2 7,6	2.2 5,8	1,5 2,0	-2,1 -1,2	3,6 3,2	6,4 4,8	9,7 5,6	74 82	66 <sup>-</sup>	0. S. 0. S. 0.	1,75 5,53	5,040	Revuelto con aire hu- racanado. Id. id.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.